BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 1988 — AÑO XCVI — ₳ 2,00

Nº 26.518

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Res. 434/88 - ST
Declárase de interés turístico la XXII Conferencia Hemisférica se Seguros. 1

Res. 1073/88 - MTSS
Declárase de interés nacional la Cuarta Conferencia Regional Americana de la Asociación Internacional de la Seguridad Social. 5

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO
Res. 2451/88 - MSAS
Modifícase en lo referente a las especificaciones que debe cumplir el Anhídrido carbónico o Gas carbónico o Dióxido de carbono. 5

Res. 2498/88 - MSAS
Modifícase en lo referente a las exigencias a las que deben responder los aditivos alimentarios autorizados. 5

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES

Res. 434/88 - ST

Declárase de interés turístico la XXII Conferencia Hemisférica de Seguros

Bs. As., 11/11/88

VISTO el Expte. Nº 0345/88 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Compañías de Seguros organizará en la ciudad de Buenos Aires la XXII Conferencia Hemisférica de Seguros, a celebrarse desde el 5 al 9 de noviembre de 1989.

Que este acontecimiento tiene por objeto intercambiar experiencias e informaciones sobre el rubro seguros, además de crear lazos estables entre las asociaciones nacionales, empresas y profesionales de la materia.

Que la Secretaría de Turismo comparte y apoya plenamente la celebración de este tipo de acontecimientos a nivel internacional, considerando la presencia en nuestro país de delegaciones procedentes de paises latinoamericanos, Estados Unidos de América, Canadá, España y otros paises europeos, como un hecho redituable que hace a la promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado previa intervención, según lo establece el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 663 de fecha 30 de abril de 1987 y por el artículo 1º, inciso 11 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés turístico la XXII Conferencia Hemisférica de Seguros, a celebrarse desde el 5 al 9 de noviembre de 1989, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Olivera.

MARINA MERCANTE

Res. 438/88 - SMM

Autorízase a la empresa Navigas S. A. C. I. M. a operar en el tráfico de graneles líquidos, con los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 16/11/88

VISTO el expediente Nº 22.726/88 del registro de la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NAVIGAS (Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Marítima) solicita autorización para operar en el tráfico de graneles líquidos entre nuestro país y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que por ley 23.400 se aprobó el "Convenio entre la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS sobre Transporte Marítimo", suscripto el 4 de abril de 1984, el cual regula entre otros el transporte de graneles líquidos.

Que el artículo 3º incisos ii) e iii) del "Estatuto del Acuerdo de Tarifas y Servicios del Tráfico Marítimo ARGENTINO/MEXICANO", homologado por Resolución SMM Nº 280, del 13 de noviembre de 1987, establece la condición de que las cargas que conforman los tráficos de graneles líquidos (Categorizados y no categorizados IMO) sean transportadas en buques tanques especializados.

Que la citada armadora es propietaria de los buques "LAVOISIER", "GAS FUEGUINO" y "BERNARDO HOUSSAY".

Que la Dirección Nacional de la Industria Naval informó que los buques citados en el considerando anterior son aptos para el transporte de determinadas cargas líquidas cubiertas por el convenio citado precedentemente.

Que el transporte de esas cargas líquidas está comprendido en la publicación PNA-RG-4-029 "TRANSPORTE DE MERCADERIAS PELIGROSAS", referida a la categorización IMO.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades que surgen de los Artículos XIX y XXV del Convenio aprobado por la ley 23.400 y del Artículo 1º de la Resolución MOySP Nº 106/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MARINA MERCANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a participar a la empresa NAVIGAS (Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Marítima) en los tráficos de "Cargas líquidas a granel categorizadas IMO" hacia y desde ambas costas de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 2º — Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese. — Luis Siquot Ferre.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 834/88 - SICE

Declárase a la firma Kicotex S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876

Bs. As, 18/11/88

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 515.163/88, por el que la firma "KICOTEX SOCIEDAD ANONIMA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de tejidos de punto de algodón, poliéster y/o mezclas, localizada en Manuel J. Campos 3.901, Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la resolución S.I.C.E Nº 226/87 y por el artículo 1º del decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "KICOTEX SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Delgado 589, 8º piso, Depto. 25, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de tejidos de punto de algodón, poliéster y/o mezclas, localizada en Manuel J. Campos 3.901, Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA (₳ 2.551.990,) calculada a precios del mes de julio de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

a) Existente	168.000 kg./año
b) Ampliación	180.000 kg./año
c) Total	348.000 kg./año

Pág.

IMPUESTOS
Res. 2926/88 -DGI
Impuestos Internos Nacionales. *Título I, Capítulo II de la Ley del* gravamen. Tabaco (incluido cigarrillos) Pago de obligaciones. 6

MARINA MERCANTE
Res. 438/88 - SMM
Autorízase a la empresa Navigas S.A.C.I.M. a operar en el tráfico de graneles líquidos, con los Estados Unidos Mexicanos. 1

PROMOCION INDUSTRIAL
Res. 834/88 - SICE
Declárase a la firma Kicotex S.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876. 1

Res. 835/88 - SICE
Declárase a la firma Boasso S.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876. 2

Res. 836/88 - SICE
Declárase a la firma Reyro S.A.C.I. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876. 3

Res. 837/88 - SICE
Declárase a la firma Wence S.R.L. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876. 3

Res. 838/88 - SICE
Declárase a la firma Guillermo Decker S.A.I.C.A.F.I. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876. 4

TRABAJO
Disposición 60/88 - DNIT
Fíjanse las fechas de vacaciones para los trabajadores a domicilio de la Industria del Vestido. 6

AVISOS OFICIALES

Nuevos 7

Anteriores 11

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS (300) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de DOS (2) personas que sumadas a las DIECIOCHO (18) ya existentes hacen un total de VEINTE (20) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el obejeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital, partes o elementos componentes de los mismos, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS VEITICINCO MIL (DM. 325.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se *introduzcan al amparo de esta franquicia no* podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Manuel J. Campos 3.901, Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "KICOTEX SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Av. Belgrano 624, 9º piso, Of. 94, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente *resolución a la* ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 835/88 - SICE

Declárase a la firma BOASSO S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 18/11/88

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 515.076/88, por el que la firma "BOASSO SOCIEDAD ANONIMA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de cilindros aleteados para motores Diésel refrigerados por aire, localizada en Ovidio Lagos 5749, Rosario, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "BOASSO SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Ovidio Lagos 5749, Rosario, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de cilindros aleteados para motores Diésel refrigerados por aire, localizada en Ovidio Lagos 5749, Rosario, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, con una inversión total de AUSTRALES CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (₳ 4.379.240.-), calculada a precios del mes de Julio de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

a) Existente	52.500 unidades/año
b) Ampliación	52.500 unidades/año
c) Total	105.000 unidades/año

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DOCE (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de DOS (2) personas que sumadas a las SETENTA Y NUEVE (79) ya existentes hacen un total de OCHENTA Y UNA (81) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse *sometidas las personas y los recursos naturales* como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — *La firma se compromete a no* disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital, partes o elementos componentes de los mismos, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS NOVENTA MIL (DM. 390.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un mínimo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los

NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Ovidio Lagos 5749, Rosario, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergente de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "BOASSO SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Bolívar 382, piso 8º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16.— Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 836/88 - SICE

Declárase a la firma Reyro S. A. C. I., comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 18/11/88

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 512.380/88, por el que la firma "REYRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de compresores de aire y autopartes, localizada en Acoyte 432, Barrio Yapeyú, Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "REYRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL", con domicilio legal en Acoyte 132, Barrio Yapeyú, Córdoba, Provincia de Córdoba, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de compresores de aire y autopartes, localizada en Acoyte 432, Barrio Yapeyú, Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, con una inversión total de AUSTRALES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRES (₳ 8.880.323.-), calculada a precios del mes de junio de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

	EXISTENTE	AMPLIACION	TOTAL
Compresores de aire	600	1800	2400
Piezas de dirección	4200	4200	8400
Piezas de freno	12.000	38.000	50.000
Piezas de suspensión	8400	84000	16800
Bombas de agua	6000	18.000	24.000
Bombas de aceite	2400	9600	12000

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de VEINTE (20) personas que sumadas a las CINCUENTA (50) ya existentes, hacen un total de SETENTA (70) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital, partes o elementos componentes de los mismos, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de YENS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL (¥ 92.907.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Acoyte 432, Barrio Yapeyú, Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "REYRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL", constituye domicilio especial en Moreno 786, P. B. 2, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 837/88 - SICE

Declárase a la firma WENCE S. R. L. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 18/11/88

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 513.277/88, por el que la firma "WENCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de posicionadores para dispositivo impresor electrónico, localizada en Estrada 155, Bella Vista, Partido General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha

determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "WENCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Caracas 82, Piso 3º, "A", Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de posicionadores para dispositivo impresor electrónico, localizada en Estrada 155, Bella Vista, Partido General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (A 2.580.843), calculada a precios del mes de julio de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	253.368 posicionadores
Ampliación	168.912 posicionadores
Total	422.280 posicionadores

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los NUEVE (9) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de NUEVE (9) personas que sumadas a las DOCE (12) ya existentes hacen un total de VEINTIUNA (21) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que se puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital, partes o elementos componentes de los mismos, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS ONCE MIL CIEN (DM. 311.100) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Estrada 155, Bella Vista, Partido General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 6 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "WENCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituye domicilio especial en Moreno 786, PB. Dto. 2, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 838/88 - SICE

Declárase a la firma Guillermo Decker S. A. I. C. A. F. I., comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 18/11/88

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 18.973/87, por el que la firma "GUILLERMO DECKER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de la capacidad instalada de la planta industrial destinada a la producción de laminados de metales no ferrosos: cobre, latón, cobre-zinc y E. T. P. (material de alta conductividad eléctrónica) localizada en Osvaldo Cruz 3327, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "GUILLERMO DECKER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con domicilio legal en Osvaldo Cruz 3101, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de la capacidad instalada de producción de su planta de laminados de metales no ferrosos: cobre, latón, cobre-zinc y E. T. P. (material de alta conductividad eléctrica), localizada en Osvaldo Cruz 3327, Capital Federal, con una inversión total de AUSTRALES TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (A 3.486.267), calculada a precios del mes de setiembre de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Actual: DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (2750) ton./año.

Ampliación: DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (2750) ton./año.

Total: CINCO MIL QUINIENTAS (5500) ton./año.

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas/día durante DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de la capacidad instalada en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los VEINTE (20) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación deberá emplear en la misma un número mínimo de ONCE (11) personas que sumadas a las CINCUENTA Y CUATRO (54) existentes totalizan SESENTA Y CINCO (65) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA CENTESIMOS (US$ 576.983,80) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la

puesta en marcha de la ampliación, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Osvaldo Cruz 3327, Capital Federal. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "GUILLERMO DECKER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", constituye domicilio especial en Osvaldo Cruz 3101, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 1073/88 - MTSS

Declárase de interés nacional la Cuarta Conferencia Regional Americana de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.

Bs. As., 10/11/88

VISTO lo propuesto por el señor SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que del 15 al 18 de noviembre de 1988 se celebrará en la ciudad de Buenos Aires, la CUARTA CONFERENCIA REGIONAL AMERICANA DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha reunión se llevará a cabo por invitación y con los auspicios de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y de otras entidades de la seguridad social argentina, habiéndose ya constituido una COMISION ORGANIZADORA encabezada por el suscripto como presidente honorario, y el señor SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL, como presidente.

Que el orden del día de la nombrada Conferencia contempla, entre otros puntos, el análisis de los problemas financieros y actuariales de los regímenes de pensiones; los sistemas de participación en la gestión de la seguridad social; la protección social de los grupos marginados de la población urbana, y la formación del personal de las instituciones de seguridad social.

Que el contenido del temario permitirá a los países de la región americana confrontar sus propias experiencias nacionales a la luz de los actuales desarrollos y tendencias de la seguridad social.

Que atento a la trascendencia del evento programado, en el que participarán representantes de numerosas instituciones de nuestro país y del exterior, corresponde declararlo de interés nacional.

Que a los efectos de posibilitar la preparación y el desarrollo de la mencionada Conferencia, deben proporcionarse a la COMISION ORGANIZADORA los medios necesarios que le permitan atender a las distintas erogaciones.

Que la presente medida se encuadra en las facultades conferidas en el inciso 11 del artículo 1º del Decreto Nº 101/86, habiéndose dado la intervención correspondiente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y a la SECRETARIA DE HACIENDA.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la CUARTA CONFERENCIA REGIONAL AMERICANA DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 15 a 18 de noviembre de 1988.

Art. 2º — Establécese una contribución de CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (A 400.000.-) con destino a la atención de los gastos que demande la realización en nuestro país de la Conferencia nombrada en el artículo anterior.

Art. 3º — La DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL transferirá al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL y PRESIDENTE de la COMISION ORGANIZADORA de la CUARTA CONFERENCIA REGIONAL AMERICANA DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la suma establecida en el artículo 2º, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 4º — Autorízase al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL contratar directamente los servicios y a atender los gastos protocolares, eventuales y varios que fuere menester realizar en relación con el citado evento, haciendo uso para ello de la excepción contemplada en el artículo 56, inciso 3º apartado d) de la Ley de Contabilidad, en los casos en que así correspondiere.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 77, SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, para el Ejercicio 1988.

Art. 6º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos. — Ideler S. Tonelli.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 2451/88 - MSAS

Modifícase en lo referente a las especificaciones que debe cumplir el Anhídrido carbónico o Gas carbónico o Dióxido de carbono.

Bs. As., 10/11/88

VISTO el expediente Nº 2020- 13519-88-9 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en el artículo 1066, las especificaciones que debe cumplir el Anhídrido carbónico o Gas carbónico o Dióxido de carbono;

Que es necesario actualizar las exigencias de pureza del citado gas de uso alimentario;

Que el proyecto que se acompaña ha sido propuesto por el Instituto Argentino de Racionalización de Materiales;

Que la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en la Reunión Plenaria realizada los días 16, 17 y 18 de Diciembre de 1987, ha aprobado el proyecto adjunto, según consta en el Acta Nº 55;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud ha tomado la intervención de su competencia;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 2º, inc. h) apartado 1 del Decreto Nº 101/85;

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el Art. 1066 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1066: El Anhídrido carbónico o Gas carbónico o Dióxido de carbono tanto en su estado líquido como gaseoso, que se emplea en la elaboración de bebidas gasificadas (hídricas, alcohólicas u otras), o como propelente, o como refrigerante por inyección directa sobre alimentos, deberá satisfacer las siguiente condiciones:

a) Dióxido de carbono: mín. 99,8 por ciento en volumen, muestra extraída de la válvula de consumo de líquido de tanques de almacenamiento a granel o extraída con el cilindro en posición horizontal cuando se use este tipo de envase. En ambos casos la muestra tomada se debe encontrar al estado líquido.

b) Monóxido de carbono: máx. 50 cm^3/m^3 (ppm en volumen).

c) Residuos no volátiles (aceites): máx. 10 mg/kg (ppm en masa).

d) Dióxido de azufre: máx 5 cm^3/m^3 (ppm en volumen).

e) Hidrocarburos volátiles, expresados como metano: máx 20 cm^3/m^3 (ppm en volumen).

f) Fosfina, sulfuro de hidrógeno y otras sustancias orgánicas reductoras capaces de reaccionar con el ion diamino argéntico en solución acuosa: deberá cumplir el ensayo (United States Pharmacopeia XVII Ed) Norma IRAM 41.178.

Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificados o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese y archívese. —Ricardo Barrios Arrechea.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 2498/88 - MSAS

Modifícase en lo referente a las exigencias a las que deben responder los aditivos alimentarios autorizados.

Bs. As., 11/11/88

VISTO el Expediente Nº 2020- 006901-88-3 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en su artículo 1398 sobre las exigencias a las que deben responder los aditivos alimentarios autorizados;

Que el fumarato ferroso está contemplando en la lista de referencia de sales minerales para fortificar con hierro los alimentos dietéticos, incluyendo alimentos para lactantes y niños de corta edad, del Codex Alimentarius (CODEX STAN 74-1981; CAV/Vol IX-Ed. 1, Tomo 1982);

Que la OMS incluye el fumarato ferroso entre los cumpuestos de hierro que pueden ser utilizados para el enriquecimiento en hierro de productos alimenticios (OMS, Serie de Informes Técnicos Nº 580, anexo 3, 1975);

Que se ha demostrado la buena biodisponibilidad del hierro aportado por el fumarato ferroso;

Que se ha consultado por Nota Nº 1807/87 del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología a los miembros de la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino, representantes de las autoridades sanitarias provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, quienes por mayoría aprobaron su inclusión;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 2º, inc. h) apartado 1 del Decreto Nº 101/85;

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Introdúzcase el inciso 83.3.1 en el artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Inc. 83.3.1. Hierro (II) fumarato (fumarato ferroso)

Fórmula empírica: $C_4H_2FeO_4$

Peso molecular: 169,90

Descripción: polvo inodoro, de color naranja rojizo a pardo rojizo. Puede contener grumos blandos que cuando se rompen producen una raya amarilla.

Identificación: cumple los ensayos.

Título: mín. 96,5 % y máx. 101,0 del equivalente de $C_4H_2FeO_4$

Pérdida por secado (16h, 105ºC): máx. 1 %

Arsénico (como As): máx. 3 ppm (0,0003 %)

Plomo: máx. 10 ppm (0,001 %)

Mercurio: máx. 3 ppm (0,0003 %)

Sulfato: máx. 0,2 %

F. C. C. Nutriente.

Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución, un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese, y archívese. — Ricardo Barrios Arrechea.

IMPUESTOS

Res. 2926/88 - DGI

Impuestos Internos Nacionales. Título I, Capítulo II de la Ley del gravamen. Tabacos (incluido cigarrillos) Pagos de obligaciones.

Bs. As., 24/11/88

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de propender a un mejor y eficiente ordenamiento operativo de los sistemas de recaudación e información de los tributos a cargo de esta Dirección General, se ha estimado conveniente implantar un nuevo elemento de pago y la apertura de una cuenta especial para que los contribuyentes de los impuestos internos establecidos en el Título I, Capítulo II, de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, cumplimenten los respectivos ingresos.

Que en orden a lo expuesto resulta necesario establecer las condiciones, formas y modalidades aplicables a la utilización del referido sistema.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables del rubro Tabacos (incluido cigarrillos) de los Impuestos Internos Nacionales deberán utilizar, la boleta de depósito F. 78, que por la presente se aprueba, para cancelar las obligaciones fiscales respectivas.

Art. 2º — La cobertura de la boleta de depósito F. 78 en lo atinente al "rubro - carácter" y "código" se efectuará de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — El ingreso de los importes correspondientes a las obligaciones aludidas en el artículo 1º, se cumplimentará mediante depósito a realizar en:

1. El Banco de la Nación Argentina (Casa Central), en el caso de contribuyentes que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, excepto cuando se hubiera ejercido la opción a que se refiere el artículo 4º de la Resolución General Nº 2.654 y sus modificaciones.

2. La Caja Recaudadora del Banco de la Nación Argentina sita en la calle Salta 1451, piso 1º, Capital Federal, de tratarse de contribuyentes inscriptos en la Subzona Impuestos Internos y Varios.

3. En las agencias y sucursales del Banco de la Nación Argentina ubicadas en la jurisdicción del domicilio de los contribuyentes, cuando éstos no se encuentren mencionados en los puntos 1. y 2.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Carlos M. Da Corte.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2926

DENOMINACION DEL RUBRO - CARACTER DE LA INSCRIPCION	CODIGO
— Tabacos — Manufactura de Cigarrillos	401
— Tabacos — Manufactura de tabacos (cigarros y afines)	402
— Tabacos — Manufactura de tabaco (en hoja, picados, etc.)	403
— Tabaco — Importador tabacos elaborados	405

TRABAJO

Disposición 60/88 - DNIT

Fíjanse las fechas de vacaciones para los trabajadores a domicilio de la Industria del Vestido.

Bs. As., 10/11/88

VISTO lo informado por el DEPARTAMENTO TRABAJO A DOMICILIO y lo actuado en el T. I. Nº 13.128/88, respecto la fijación de las fechas de vacaciones para los trabajadores a domicilio de la Industria del Vestido, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto Nº 23.854/46, faculta a las Asociaciones Patronales para determinar los períodos dentro de los cuales los tomadores de trabajo a domicilio deberán gozar de las vacaciones.

Que siguiendo la práctica de años anteriores, la CAMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA, estableció la fecha de iniciación de las vacaciones para la Industria del Vestido, a la que dio su conformidad la CAMARA DE INDUSTRIALES DE TEJIDO DE PUNTO Y ANEXOS.

Que resulta de necesidad considerar el régimen a que deberán ajustarse los pagos de salarios referidos a dichos períodos vacacionales.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE INSPECCION DE TRABAJO
DISPONE:

1º — Los tomadores de trabajo a domicilio de la Industria del Vestido de todo el territorio del país gozarán del período de descanso que establece el artículo 150º de la Ley de Contrato de Trabajo (t. o.) correspondiente al año 1988, en las fechas que se indican a continuación:

Del 30 de enero de 1989 al 12 de febrero de 1989 inclusive, para los trabajadores que gocen de CATORCE (14) días de vacaciones.

Del 30 de enero de 1989 al 19 de febrero de 1989 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIUN (21) días de vacaciones.

Del 30 de enero de 1989 al 26 de febrero de 1989 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIOCHO (28) días de vacaciones.

Del 30 de enero de 1989 al 5 de marzo de 1989 inclusive, para los trabajadores que gocen de TREINTA Y CINCO (35) días de vacaciones.

2º — Los períodos de descanso proporcionales que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153º de la Ley de Contrato de Trabajo, tendrán la misma fecha de iniciación que los indicados en el artículo precedente.

3º — La retribución correspondiente al período de vacaciones a los obreros a domicilio deberá ser satisfecha el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondiente, debiendo efectuar los pagos dentro de las horas autorizadas por este Ministerio. En caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día hábil anterior dentro de las horas fijadas por la Autoridad de Aplicación.

4º — Los empleadores comprendidos en la presente Disposición deberán abonar los salarios devengados el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes, rigiendo lo dispuesto por esta sola y única vez, debiendo efectuar los pagos dentro de las horas autorizadas por este Ministerio.

En el caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día hábil anterior dentro de las horas fijadas por la Autoridad de Aplicación.

5º — Los dadores de trabajo cuyas fechas de pago quincenales recaigan hasta tres (3) días antes del último día hábil anterior al comienzo del período de descanso indicado en el artículo 1º, podrán diferirlas hasta el día fijado en el artículo 3º de acuerdo a lo normado en el mismo.

6º — Cuando los trabajadores no se presentasen a hacer efectivo el importe correspondiente a sus vacaciones, los empleadores efectuarán el depósito de los mismos debiendo ajustarse en tales casos a las normas que rigen para el pago de salarios.

7º — Las modificaciones de las fechas establecidas en la presente Disposición que sean solicitadas por empresas y/o asociaciones patronales interesadas del ámbito de la CAPITAL FEDERAL, serán consideradas resueltas por la DIRECCION NACIONAL INSPECCION DEL TRABAJO en su carácter de Autoridad de Aplicación.

8º — El incumplimiento de las disposiciones de las presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes que correspondan.

9º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, remítase copia autenticada a la DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS (Departamento Publicaciones y Biblioteca) y vuelva al Departamento TRABAJO A DOMICILIO, a los fines pertinentes y archivo en el mismo. —Victorino V. Vidal.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A DUARTE GENARA D.N.I. 12.026.635 involucrado en el Parte Nº 54/88 expediente SA 29.88.240 autos caratulados DUARTE GENARA S/Inf. 987 C.A.".
Que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. FDO: HUMBERTO LUIS AMARILLA. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — Sección Sumarios, 3 Nov. 1988.
e. 29/11 Nº 8495 v. 29/11/88

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A Valdecir de OLIVEIRA SOUZA C.I. Nº 5.145.945-8 involucrado en el Parte Nº 68/88 expediente SA 29.88.190 autos caratulados Valdecir de OLIVEIRA SOUZA S/Inf. Art. 987 C.A.".
Que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. FDO: HUMBERTO LUIS AMARILLA. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — Sección Sumarios, 3 Nov. 1988.
e. 29/11 Nº 8496 v. 29/11/88

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A Gerónimo KLEÑUK D.N.I. 12.848.211 involucrado en el Parte Nº 75/88 expediente SA 29.88.217 autos caratulados Gerónimo KLEÑUK S/Inf. Art. 987 C.A.".
Que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. FDO: HUMBERTO LUIS AMARILLA. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — Sección Sumarios, 3 Nov. 1988.
e. 29/11 Nº 8497 v. 29/11/88

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A Ricardo MONTERO D.N.I. Nº 8.544.488 involucrado en el Parte Nº 72/88 expediente SA 29.88.198 autos caratulados Ricardo MONTERO S/Inf. Art. 987 C.A.".
Que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. FDO: HUMBERTO LUIS AMARILLA. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — Sección Sumarios, 3 Nov. 1988.
e. 29/11 Nº 8498 v. 29/11/88

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A CONCEPCION BRIZUELA C.I. Nº 1.542.248 involucrado en el Parte Nº 62/88 expediente SA 29.88.232 autos caratulados CONCEPCION BRIZUELA S/Inf. 987 C.A.".
Que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. FDO: HUMBERTO LUIS AMARILLA. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — Sección Sumarios, 3 Nov. 1988.
e. 29/11 Nº 8499 v. 29/11/88

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A BONIFACIO ELSA María C.I. Nº 4.747.691-7 involucrado en el Parte Nº 76/88 expediente SA 29.88.214 autos caratulados BONIFACIO ELSA MARIA S/Inf. 987 C.A.".
Que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. FDO: HUMBERTO LUIS AMARILLA. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — Sección Sumarios, 3 Nov. 1988.
e. 29/11 Nº 8500 v. 29/11/88

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A FIORENZA JOSE D.N.I. Nº 8.414.038 involucrado en el Parte Nº PARTE 79/88 expediente SA 29.88.210 autos caratulados JOSE FIORENZA S/Inf. 987 C.A.".
Que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. FDO: HUMBERTO LUIS AMARILLA. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — Sección Sumarios, 3 Nov. 1988.
e. 29/11 Nº 8501 v. 29/11/88

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A FRANCO HECTOR OSCAR L.E. Nº 7.548.531 involucrado en el Parte Nº 47/88 expediente SA 29.88.0194 autos caratulados FRANCO HECTOR OSCAR S/Inf. Art. 987 C.A.".
Que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. FDO: HUMBERTO LUIS AMARILLA. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — Sección Sumarios, 3 Nov. 1988.
e. 29/11 Nº 8502 v. 29/11/88

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A Noemi Esther FECHA D.N.I. Nº 14.078.656 involucrado en el Parte Nº 60/88 expediente SA 29.88.234 autos caratulados Noemi Esther FECHA S/Inf. Art. 987 C.A.".
Que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. FDO: HUMBERTO LUIS AMARILLA. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — Sección Sumarios, 3 Nov. 1988.
e. 29/11 Nº 8503 v. 29/11/88

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A VILSON PEREIRA Ignacio C.I. Nº 573.528-G Pol Brasil involucrado en el Parte Nº expediente SA 29.88.216 autos caratulados VILSON PEREIRA IGNACIO S/Inf. 987 C.A.".
Que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. FDO: HUMBERTO LUIS AMARILLA. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — Sección Sumarios, 3 Nov. 1988.
e. 29/11 Nº 8504 v. 29/11/88

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A FRETES EPIFANIA C.I. Nº 1.998.793 involucrado en el Parte Nº 52/88 expediente SA 29.88.242 autos caratulados FRETES Epifania S/ Inf. Art. 987 C.A.".
Que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. FDO: HUMBERTO LUIS AMARILLA. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — Sección Sumarios, 3 Nov. 1988.
e. 29/11 Nº 8505 v. 29/11/88

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A AGUIAR OCHOA, TEODORO MAXIMO L.C-D.N.I.-L.E.-C.I. Nº 1.715.391 involucrado en el Parte Nº 69/88 expediente SA 29.88.226 autos caratulados AGUIAR OCHOA TEODORO MAXIMO S/Inf. Art. 987 C.A.".
Que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. FDO: HUMBERTO LUIS AMARILLA. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — Sección Sumarios, 3 Nov. 1988.
e. 29/11 Nº 8506 v. 29/11/88

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A Enrique E. FRIEDENBERGER L.E. Nº 7.589.551 involucrado en el Parte Nº 55/88 expediente SA 29.88.239 autos caratulados Enrique E. FRIEDENBERGER S/Inf. Art. 987 C.A.".
Que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. FDO: HUMBERTO LUIS AMARILLA. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — Sección Sumarios, 3 Nov. 1988.
e. 29/11 Nº 8507 v. 29/11/88

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A Francisco SANCHEZ L.E. Nº 7.666.528 involucrado en el Parte Nº 59/88 expediente SA 29.88.235 autos caratulados Francisco SANCHEZ S/Inf. Art. 987 C.A.".
Que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. FDO: HUMBERTO LUIS AMARILLA. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — Sección Sumarios, 3 Nov. 1988.
e. 29/11 Nº 8508 v. 29/11/88

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A BARRETO AQUINO AIDA C.I. Nº 1.185.046 involucrado en el Parte Nº 84/88 expediente SA 29.88.250 autos caratulados BARRETO AQUINO AIDA S/Inf. Art. 987 C.A.".
Que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. FDO: HUMBERTO LUIS AMARILLA. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — Sección Sumarios, 3 Nov. 1988.
e. 29/11 Nº 8509 v. 29/11/88

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A GOMEZ Alfredo C.I. Nº 234.170 involucrado en el Parte Nº 66/88 expediente SA 29.88.228 autos caratulados GOMEZ ALFREDO S/Inf. Art. 987 C.A.".
Que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. FDO: HUMBERTO LUIS AMARILLA. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — Sección Sumarios, 3 Nov. 1988.
e. 29/11 Nº 8510 v. 29/11/88

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A DANIEL FARIAS D.N.I. Nº 14.290.869 involucrado en el Parte Nº 58/88 expediente SA 29.88.236 autos caratulados DANIEL FARIAS S/Inf. Art. 987 C.A.".
Que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. FDO: HUMBERTO LUIS AMARILLA. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — Sección Sumarios, 3 Nov. 1988.
e. 29/11 Nº 8511 v. 29/11/88

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A BITANCURT, EVA DE JESUS D.N.I. Nº 10.707.670 involucrado en el Parte Nº 57/88 expediente SA 29.88.237 autos caratulados BITANCURT, EVA DE JESUS S/Inf. Art. 987 C.A.".
Que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. FDO: HUMBERTO LUIS AMARILLA. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — Sección Sumarios, 3 Nov. 1988.
e. 29/11 Nº 8512 v. 29/11/88

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A GARCIA GUILLERMO JULIO C.I. Nº 394.923 involucrado en el Parte Nº 82/88 expediente SA 29.88.248 autos caratulados GARCIA GUILLERMO JULIO S/Inf. Art. 987 C.A.".
Que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. FDO: HUMBERTO LUIS AMARILLA. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — Sección Sumarios, 3 Nov. 1988.
e. 29/11 Nº 8513 v. 29/11/88

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se hace saber a TING THONG INTHAPANYA que en el Sumario Contencioso Nro. 20/88 -A26, ha recaído que el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 1 de Noviembre de 1988. - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a TING THONG INTHAPANYA para que evacúe su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional con fecha 7-3-88 por el que se le encontrara diversas mercaderías extranjeras sin que pudiera acreditar su legal introducción a nuestro país.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad -art. 1001 de la mencionada Ley-, bajo apercibimiento de quedar constituido en domicilio en esta oficina aduanera -art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal -art. 930 del citado Código Aduanero-, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 3.385,48.- (Australes tres mil trescientos ochenta y cinco con cuarenta y ocho centavos.). La suma de los tributos es de ₳ 1.479,00.- (Australes un mil cuatrocientos setenta y nueve.). NOTIFIQUESE. — Fdo.: Héctor Enrique PERINO — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 29/11 Nº 8514 v. 29/11/88

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se hace saber a BUAWAN INTIRAR que en el Sumario Contencioso Nro. 26/88 -A26, ha recaído que el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 1 de Noviembre de 1988. - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a BUAWAN INTIRAR para que evacúe su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional con fecha 7-3-88 por el que se le encontrara diversa mercadería extranjera sin que acreditara su legal introducción a nuestro país.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad -art. 1001 de la mencionada Ley-, bajo apercibimiento de quedar constituido en domicilio en esta oficina aduanera -art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal -art. 930 del citado Código Aduanero-, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 6.506,64.- (Australes seis mil quinientos seis con sesenta y cuatro centavos.). La suma de los tributos es de ₳ 2.842,55.- (Australes dos mil ochocientos cuarenta y dos con cincuenta y cinco ctvo.). NOTIFIQUESE. — Fdo.: Héctor Enrique PERINO — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 29/11 Nº 8515 v. 29/11/88

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se hace saber a Celestino UCIFERRI que en el Sumario Contencioso Nro. 44/88 -A26, ha recaído que el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 1 de Noviembre de 1988. - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Celestino UCIFERRI para que evacúe su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de no haber retornado en automotor Ford Taunus Patente B-1.192.064 que egresara temporariamente por el Pte. Internac. "Libertador Gral. S. Martín" en 6-6-82 mediante formulario OM-1843 Nro. 19.234/82 con vencimiento al 1-6-83.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad -art. 1001 de la mencionada Ley-, bajo apercibimiento de quedar constituido en domicilio en esta oficina aduanera -art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal -art. 930 del citado Código Aduanero-, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 1.173,53.- (Australes un mil ciento setenta y tres con cincuenta y tres centavos.). La suma de los tributos es de ₳ . NOTIFIQUESE. — Fdo.: Héctor Enrique PERINO — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 29/11 Nº 8516 v. 29/11/88

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se hace saber a Gilberto Daliero Cardozo que en el Sumario Contencioso Nro. 45/88 -A26, ha recaído que el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 1 de Noviembre de 1988. - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Gilberto DALIERO CARDOZO para que evacúe su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de no haber reimportado el automotor Peugeot 404 Patente B-426.825 que egresara temporariamente el 6-5-82 por el Pte. Internac. "Libertador Gral. S. Martín" mediante formulario OM-1843 Nro. 17.568/82 con vencimiento al 1-5-83

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad -art. 1001 de la mencionada Ley-, bajo apercibimiento de quedar constituido en domicilio en esta oficina aduanera -art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal -art. 930 del citado Código Aduanero-, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 654,99.- (Australes seiscientos cincuenta y cuatro con noventa y nueve centavos.). La suma de los tributos es de ₳ . NOTIFIQUESE. — Fdo.: Héctor Enrique PERINO — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 29/11 Nº 8517 v. 29/11/88

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

Se hace saber a Héctor Manuel MACHADO, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nro. 4.954.657, que en el Parte Nro. 17/88 labrado por Gendarmería Nacional con fecha 14 de Febrero de 1988, esta Aduana ha dictado la Resolución Nro. 9/88A26 del 29 de Junio de 1988, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "ARTICULO 1ro.) DESESTIMAR la denuncia por infracción al régimen de legal tenencia de mercadería extranjera en plaza efectuada por la Sección Gualeguaychú de Gendarmería Nacional mediante Parte Nro. 17/88, en los términos del art. 1090 del Código Aduanero (Ley 22.415). - ARTICULO 2do.) LEVANTAR el secuestro de la mercadería cuyas características y cantidad obran en autos. - ARTICULO 3ro.) INTIMAR al interesado para que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación de la presente, retire la mercadería de su propiedad de zona fiscal, bajo apercibimiento de considerarla en rezago en caso de incumplimiento. - ARTICULO 4to.) NOTIFIQUESE...FIRMADO: Dr. JULIO CARLOS LASCANO - ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 29/11 Nº 8518 v. 29/11/88

Contaduría General de la Nación

Disposición Nº 59/88

Bs. As., 7/11/88.

VISTO el Expediente Nº 190.008/87 C.G.N. iniciada con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad que le cabe a la firma Alberto BARRACHINA, que opera en plaza bajo el nombre de fantasía "DISTRIBUIDORA ESCALADA", con domicilio en la calle Escalada 508 de la Capital Federal, legajo personal Nº 12.299-8, por no cumplir debidamente los compromisos contraídos con varias Reparticiones Estatales, y

CONSIDERANDO:

Que obran en las presentes actuaciones comunicaciones por medio de las cuales diversos Organismos del Estado ponen de manifiesto incumplimientos contractuales a cargo de la firma Alberto BARRACHINA (DISTRIBUIDORA ESCALADA).

Que a fs. 37 y 79 la firma tomó vista de lo actuado, en los términos del inciso 17 reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto Nº 5720/72) por entonces vigente.

Que a fs. 47 y 81 la firma ha presentado su descargo en tiempo propio, por lo que han quedado los actuados en estado de resolver.

Que a fs. 21, 24 y 27 la Administración Nacional de Aduanas, a fs. 30 el Senado de la Nación, a fs. 58 la Dirección General Impositiva, a fs. 61 de la Dirección Nacional de Vialidad, a fs. 72 el Consejo Nacional de Educación Técnica y a fs. 77 la Comisión Nacional de Energía Atómica, resuelven por diversas disposiciones administrativas rescindir en forma total y parcial los contratos celebrados con la firma adjudicataria Alberto BARRACINA (DISTRIBUIDORA ESCALADA), por incumplimientos en la entrega de las mercaderías pactadas con los Organismos mencionados.

Que a fs. 69 la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia comunica que la firma de la referencia procedió al injustificado retiro de la oferta presentada, con motivo de la Licitación Privada Nº 142/87 de dicho Organismo.

Que las causales invocadas por la firma en su descargo, no alcanzan eficacia exculpatoria, al reconocer origen en contingencias propias del riesgo empresario, no trasladables al comitente.

Que tales invocaciones, por lo demás, resultan cuestiones ajenas a los respectivos contratos y su eventual incidencia derivaría del accionar del mismo obligado.

Que la morosidad oficial, en el pago de facturas, resulta un elemento irrelevante, al existir mecanismos legales de tutela del crédito que permiten al acreedor insatisfecho resarcirse de hipotéticas demoras en el pago.

Que la firma no ha probado -ni ofrecido probar- sus asertos, por lo que los mismos han de tenerse -necesariamente - por no acreditados.

Que por lo expuesto y dado que el proveedor no ha justificado los incumplimientos contractuales incurridos, correspondería encuadrar la conducta del responsable en el inciso 9º apartado b) de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto 5720/72).vigente al momento de comisión de las faltas.

Que por lo dicho y ante la reforma reglamentaria, procede APERCIBIR al encartado, en los términos del actual inciso 9º primera parte del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto Nº 825/88, modificatorio del Decreto Nº 5720/72).

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apercibir a Alberto BARRACHINA (C.I. Policía Federal Nº 3.142.610) que opera bajo nombre de fantasía "DISTRIBUIDORA ESCALADA", con domicilio en la calle Escalada 508 de Capital Federal.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese al interesado con copia de la presente Disposición y del dictamen de fojas 87, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. NESTOR A. COLOMBO, ART. 74 - LEY DE CONTABILIDAD, CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

e. 29/11 Nº 8519 v. 29/11/88

Secretaría de Comercio Interior

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 3223/88

Bs. As., 21/10/88.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 107.553/88, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma SANICO S.A.I.C., inscripta en este Departamento

bajo el Nº 2499, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza electrónica, con vitrina desmontable, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, no apta para uso comercial modelo AM 100 y su variante AJ 100, marca METTLER INSTRUMENTE A.G. de Industria Suiza. Dicha variante está explicitada en el folio Nº 6. El principio de funcionamiento es por compensación de fuerzas electromagnéticas. Poseen STAND BY sistema por el cual se apaga el display sin desconectar el circuito integral de la balanza. La indicación de los resultados de las pesadas es electrónica discontinua con dígitos luminosos. La descripción de operación y funcionamiento se detallan en folios Nº 10 al 18. Las características metrológicas son las siguientes:

MARCA METTLER INSTRUMENTE A.G.
MODELOS AM 100 y AJ 100

Límites de temperatura de funcionamiento: 15°C a 25°C

CLASE	Máx (g)	Mín (g)	$_e$=d_d=d_t= (g)	n	Tara (g)
I	110	0,050	0,001	110.000	- 110

Art. 2º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán estar provistos de una ficha normalizada, para la red de alimentación, de tres espigas planas; y de una etiqueta conteniendo las indicaciones detalladas en el Anexo I de la Resolución S.C.I. Nº 731/87.

Art.3 º — Estas balanzas deberán usarse con la vitrina de protección contra el aire en movimiento, debido a que sin la misma no cumple con las tolerancias reglamentadas en la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 4º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a sus indicaciones y fijación con lo establecido en las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y S.C.I. Nº 137/86. La leyenda "PROHIBIDO PARA LA COMPRA-VENTA AL PUBLICO" deberá estar ubicada en la proximidad de la indicación de los resultados de las pesadas. El último dígito correspondiente a diez milésimas de gramo deberá estar diferenciado del resto por rayado o coloración, pasando a ser d_d=0,001 g.

Art. 5º — Asignar al modelo base y su variante el código de aprobación de modelo BE. 70-770.

Art. 6º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Ing. ALFREDO L. MEL, JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 29/11 Nº 32.238 v. 29/11/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Bs. As., 9/11/88.

Se cita por el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de su publicación a concurrir a la Dirección Asuntos Legales de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos — Departamento Citados — 9º piso — Chacabuco 467 de 13 a 17 hs. a don Raúl BARRETO CAPELLI (D.N.I. Nº 92.174.091) a los efectos establecidos por el Art. 3º de la Ley 22.062. — Fdo.: Nélida Elvira Zapatero — Directora de Asuntos Legales.

e. 29/11 Nº 8520 v. 5/12/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 31 de Mayo de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

104869 - BOLETIN DE LAS IGLESIAS E. VALDENSES - Autor: Gomet Néstor - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 484, La Pampa 5/88.

104870 - BOLETIN MEN. ASOC. DE GANADEROS Y AG. - Autor: Casali Néstor - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 480, Bahía Blanca 4/88.

104871 - BOLETIN INFORMATIVO - Autor: Lejtman León Oscar - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 58, Paraná (E. R.) 3/88.

104872 - JORNADA - Autor: Josín Luis Feldman - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 11356/380, Chubut 4/88.

104873 - GACETA MARINERA ED. PTO. BELGRANO - Autor: Altamirano Horacio Onofre - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 569, Puerto Belgrano 4/87.

104874 - DEMOCRACIA - Autor: Frezzini Francisco - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 133, Corrientes 5/88.

104875 - BIOQUIMICA CLINICA FABA INFORMA - Autor: Cabutti Norberto - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 179, La Plata, Bs. As. 5/88.

104876 - REVISTA COTAR - Autor: Rimoldi Juan Carlos - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 198, Rosario 2/88.

104877 - EL AGRARIO - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 71, Junín, Bs. As. 4/88.

104878 - LA VERDAD - Autor: Diez Raúl Abel - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 20599/657, Junín, Bs. As. 4/88.

104909 - CAMINO ENTRE LLAMAS - Autor: Wright Patricia - Titular/Editor: Javier Vergara Editor - Traductor: Canto Estela - Género: Literario - Observaciones: Ej. 5500, Bs. As. 1/85 - Formulario: C Nº 5576.

104910 - TEMPORADA DE DESEO - Autor: Grice Julia - Titular/Editor: Javier Vergara Editor - Traductor: Oklander Adriana - Género: Literario - Observaciones: Ej. 7000, Bs. As. 1/85 - Formulario: C. Nº 5579.

104911 - OSCURIDAD ANTES DEL AMANECER - Autor: Mcbain Laurie - Titular/Editor: Javier Vergara Editor - Traductor: Acuña Raúl - Género: Literario - Observaciones: Ej. 6000, Bs. As. 5/85 - Formulario: C Nº 5592.

104912 - COMPRADOR - Autor: Cudlip David - Titular/Editor: Javier Vergara Editor - Género: Literario - Traductor: Bignami Ariel - Observaciones: Ej. 3500, Bs. As. 4/85 - Formulario: C Nº 5587.

104913 - EL SINDROME DE PETER PAN - Autor: Kiley Dan - Titular/Editor: Javier Vergara Editor - Traductor: Alcorta R. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 5000, Bs. As. 4/85 - Formulario: C Nº 5588.

104922 - NATHANIEL - Autor: Aul John - Titular/Editor: Javier Vergara Editor - Traductor: Leal Aníbal - Género: Literario - Observaciones: Ej. 4000, Bs. As. 5/88 - Formulario: C Nº 5590.

104923 - CUENTOS DE LA GUERRA DEL CHACO - Autor: Jaeggli Osvaldo - Titular/Editor: Ediciones Gama S. R. L. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 200, Bs. As. 2/88 - Formulario: C Nº 4932.

104924 - CONSPIRACION - Autor: Perdue Lewis - Titular/Editor: Javier Vergara Editor S. A. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3500, Bs. As. 2/85 - Formulario: C Nº 5594.

104925 - ESCARLATA - Autor: Whitney Phyllis - Titular/Editor: Javier Vergara Editor - Traductor: Molinari Kato - Género: Literario - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 1/85 - Formulario: C Nº 5581.

104926 - VOCES EN EL CUARTO EMBRUJADO - Autor: Carr Philippa - Titular/Editor: Javier Vergara Editor - Género: Literario - Observaciones: Ej. 5000, Bs. As. 3/85 - Formulario: C Nº 5585.

104927 - UN CHALECO DE ACERO - Autor: Hasford Gustav - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Traductor: Zulaika Jaime - Género: Literario - Observaciones: Ej. 4000, Bs. As. 1/88 - Formulario: C Nº 4567.

104928 - A CUALQUIER PRECIO - Autor: Allbeury Ted - Titular/Editor: Javier Vergara Editor - Traductor: Leal Aníbal - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3500, Bs. As. 3/85 - Formulario: C Nº 5584.

104929 - FLETCH Y LA ACTRIZ - Autor: Mc Donald Gregory - Titular/Editor: Javier Vergara Editor S. A. - Traductor: Mc Donald Gregory - Género: Literario - Observaciones: Ej. 4000, Bs. As. 1/85 - Formulario: C Nº 5577 - Número de contrato: 305.895.

104930 - PAVAROTTI MI PROPIA HISTORIA CON WILLIAM WRIGHT BS. AS. 2/85 - Autor: Pavarotti Luciano - Titular/Editor: Javier Vergara Editor - Traductor: Schmidt Lilian. Observaciones: Ej. 5500 - Género: Literario - Formulario: C Nº 5580.

104931 - LOS REYES QUE HICIERON FRANCIA L. XV - Autor: Bordonove Geoges - Titular/Editor: Javier Vergara Editor S. A. - Traductor: Bordonove Geoges - Género: Literario - Observaciones: Ej. 6000, Bs. As. 5/85 - Formulario: C Nº 5593 - Número de contrato: 303.156.

104932 - MOMENTOS CLAVES DE LA VIDA SEXUAL - Autor: Sarrel Lorna, Sarrel Philip - Titular/Editor: Javier Vergara Editor S. A. - Traductor: Sarrel Lorna, Sarrel Philip - Género: Literario - Observaciones: Ej. 4500, Bs. As. 2/85 - Formulario: C Nº 5582 - Número de contrato: 287.753.

104933 - EL VESTIDO DE TERCIOPELO - Autor: Cookson Catherine - Titular/Editor: Javier Vergara - Traductor: Zilli Edith - Género: Literario - Observaciones: Ej. 5500, Bs. As. 4/85 - Formulario: C Nº 5589.

104934 - CATON DE TAQUIGRAFIA (REEDICION) - Autor/Titular/Editor: Larralde Gabriel - Género: Literario - Observaciones: Ej. 4017, Bs. As. 29/1/87 - Formulario: C Nº 1623.

104935 - CANCION DE LA LLUVIA - Autor: Whitney Phyllis - Titular/Editor: Javier Vergara - Traductor: Canto Estela - Género: Literario - Observaciones: Ej. 5000, Bs. As. 5/85 - Formulario: C Nº 5591.

104936 - FACTORIA DE SUEÑOS - Autor/Titular/Editor: Laurencigh Aldo Aleman - Género: Literario - Observaciones: Ej. 150, Córdoba 18/4/88 - Formulario: C Nº 5574.

104937 - HIST. DE LOS ESTABLEC. DE LA PROVINCIA DE BS. AS. Observaciones: Ej. 200, Bs. As. 2/88 - Autor: Larroca N. H./Nahimias S./ y ot. - Titular/Editor: Ediciones Gama S. R. L. - Género: Literario - Observaciones: Formulario: C Nº 5489.

104938 - PERLA AZUL - Autor/Titular/Editor: Lloret María Elena - Género: Literario - Observaciones: Ej. 200 10/5/88 - Formulario: C Nº 5423.

104939 - LOS REYES QUE HICIERON FRANCIA LUIS XIV, Ej. 6000, Bs. As. 3/85 - Autor: Bordonove Georges - Titular/Editor: Javier Vergara Editor - Tomo 3 Traductor: Canto Patricio - Género: Literario - Observaciones: Formulario: C Nº 5583.

104940 - LOS REYES QUE HICIERON FRANCIA. Observaciones: Ej. 6000, Bs. As. 1/85 - Observaciones: Autor: Bordonove Georges - Titular/Editor: Vergara Javier Editor - Tomo 2 - Traductor: Canto Estela - Género: Literario - Observaciones: Formulario: C Nº 5578.

104941 - TABLA DE UNIDADES DE FISICA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Mawis Producciones - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 2000, Cap. Fed. 1988 - Formulario: C Nº 5232.

104942 - TABLA PERIODICA DE LOS ELEMENTOS - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Mawis Producciones - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 30.000, Cap. Fed. 1988 - Formulario: C Nº 5233.

104943 - TOCANDO - Autor: Crenson Victoria y/o - Titular/Editor: Editorial Sigmar - Traductor: De Acuña Delia M. G. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 8000, Bs. As. 4/88 - Formulario: C Nº 5288 - Número de contrato: 74.137.

104944 - OLIENDO - Autor: Crenson Victoria - Titular/Editor: Editorial Sigmar - Traductor: De Acuña Delia M. G. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 8000, Bs. As. 4/88 - Formulario: C Nº 5287 - Número de contrato: 74.137.

104945 - OYENDO - Autor: Crenson Victoria/ y otra - Titular/Editor: Editorial Sigmar - Traductor: De Acuña Delia M. G. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 8000, Bs. As. 4/88 - Formulario: C Nº 5286 - Número de contrato: 74.137.

104946 - GUSTANDO - Autor: Crenson Victoria y otra - Titular/Editor: Editorial Sigmar - Traductor: De Acuña Delia M. G. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 8000, Bs. As. 4/88 - Formulario: C Nº 5284 - Número de contrato: 74.137.

104947 - VIENDO - Autor: Billingslea Smith Kathie y/o - Titular/Editor: Editorial Sigmar - Traductor: De Acuña Delia M. G. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 8000, Bs. As. 4/88 - Formulario: C Nº 5283 - Número de contrato: 74.137.

104948 - PENSANDO - Autor: Billingslea Smith Kathie y/o - Titular/Editor: Editorial Sigmar - Traductor: De Acuña Delia M. G. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 8000, Bs. As. 4/88 - Formulario: C Nº 5285 - Número de contrato: 74.137.

104949 - 100 CUENTOS - Autor: Poletti Syria - Titular: Editorial Sigmar - Editor: Poletti Syria - Ilustr.: Di Fiore Aurelia - Género: Literario - Observaciones: Ej. 8000, Bs. As. 5/88 - Formulario: C Nº 5290 - Número de contrato: 72.685.

104950 - 100 CUENTOS - Autor: Marlinow Inés - Titular/Editor: Editorial Sigmar - Ilust.: Domingues Horacio - Género: Literario - Observaciones: Ej. 8000, Bs. As. 5/88 - Formulario: C. Nº 5289 - Número de contrato: 61.403.

104965 - TODAVIA NO ENCONTRE LO QUE ESTOY BUSCANDO. Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 5/5/88 - Observaciones: Autor: Bono - Titular/Editor: Editorial Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Formulario: Nº 6778.

104966 - DONDE LAS CALLES NO TIENEN NOMBRE - Autor: Bono - Titular/Editor: Editorial Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 5/5/88 - Formulario: Nº 6780.

104967 - CON O SIN TI - Autor: Bono - Titular/Editor: Editorial Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 5/5/88 - Formulario: Nº 6782.

104968 - DISPARO AL CIELO AZUL - Autor/Titular: Bono - Editor: Editorial Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 5/5/88 - Formulario: Nº 6784.

104969 - PUEBLO MINERO DE LA MONTAÑA ROJA - Autor: Bono - Titular/Editor: Editorial Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 5/5/88 - Formulario: Nº 6786.

104970 - EN EL PAIS DE DIOS - Autor: Bono - Titular/Editor: Editorial Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 5/5/88 - Formulario: Nº 6788.

104971 - CORRIENDO PARA ESTAR PARADO - Autor: Bono - Titular/Editor: Editorial Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 5/5/88 - Formulario: Nº 6790.

104972 - VIAJE A TRAVES DE TUS CABLES - Autor: Bono - Titular/Editor: Editorial Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 5/5/88 - Formulario: Nº 6792.

104973 - MONTAÑA DE UN SOLO ARBOL - Autor: Bono - Titular/Editor: Editorial Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 5/5/88 - Formulario: Nº 6794.

104974 - SALIDA - Autor: Bono - Titular/ Editor: Editorial Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 5/5/88 - Formulario: Nº 6796.

104975 - MADRES DE LOS DESAPARECIDOS - Autor: Bono - Titular/Editor: Editorial Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 5/5/88 - Formulario: Nº 6798.

105017 - NUEVA CIUDAD - Género: Interés General - Propietario/Director: Tallei Carlos Vicente - Lugar Edición: Bulnes 1971, Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 5000, N. 3/5 y 6/88 - Formulario: R Nº 2662.

105018 - EL VIA CRUCIS CRIOLLO - Autor: Bosquin Ortega - Editor: Ed. Paulinas - P. Contratante: Bosquin Ortega/Ed. Paulinas - Obs.: Bs. As. 12/1/88 - Formulario: C Nº 1499.

105019 - REVELACION DEL AMOR - Autor: Naveillan M. A., Garcia Enrique - Editor: Ed. Paulinas - P. Contratante: Naveillan M. A., Garcia E./Ed. P. - Obs.: Bs. As. 10/5/88 - Formulario: C. Nº 1498.

105020 - EL DIARIO - Autor: Zorzin Victor - Editor: Ed. Paulinas - P. Contratante: Zonzin Victor/Ed. Paulinas - Obs.: Bs. As. 15/3/88 - Formulario: C Nº 1497.

105021 - SALVAR LA VIDA DE LOS POBRES - Autor: Rejón Francisco Moreno - Editor: Ed. Paulinas - P. Contratante: Cto. Est. Pub. Inst. B. Rimac./Ed. Pa. - Obs.: Bs. As. 22/12/87 - Formulario: C. Nº 1496.

105022 - EL USO DEL VIDEO EN PASTORAL - Autor: Zañartu Mario - Editor: Ed. Paulinas - P. Contratante: Zañartu Mario/Ed. Paulinas - Obs.: Bs. As. 12/1/88 - Formulario: C Nº 1495.

105023 - PERDON - Autor: Tjebbes Pedro - Editor: Ediciones Paulinas - P. Contratante: Tjebbes Pedro/Ed. Paulinas - Obs.: Bs. As. 29/12/87 - Formulario: C Nº 1494.

105024 - AMOR - Autor: Tjebbes Pedro - Editor: Ediciones Paulinas - P. Contratante: Tjebbes Pedro/Ed. Paulinas - Obs.: Bs. As. 29/12/87 - Formulario: C Nº 1493.

105025 - AMOR - Autor: Tjebbes Pedro - Editor: Ediciones Paulinas - P. Contratante: Tjebbes Pedro/Ed. Paulinas - Obs.: Bs. As. 29/12/87 - Formulario: C Nº 1492.

105026 - CAMINO DE ALAS - Autor: Gramaglia C., Gramaglia A. - Editor: Ed. Paulinas - P. Contratante: Gramaglia A. - Gramaglia C./E. Pa. - Obs.: Bs. As. 30/12/87 - Formulario: C Nº 1490.

105027 - HABLAR DE SECTAS EN LA ARG. Y A. LAT. - Autor: Marchand J. A. Gilles - Editor: Ediciones Paulinas - P. Contratante: Marchand J. A. Gilles/E. Paulinas - Obs.: Bs. As. 10/3/88 - Formulario: C Nº 1489.

105028 - CRECIENDO EN LA FE CON NUESTRO HIJO - Autor: Oeyen Pedro - Editor: Ediciones Paulinas - P. Contratante: Oeyen Pedro/Ed. Paulinas - Obs.: Bs. As. 8/3/88 - Formulario: C Nº 1488.

105029 - CRECIENDO EN LA FE CON NUESTRO HIJO - Autor: Oeyen Pedro - Editor: Ediciones Paulinas - P. Contratante: Oeyen Pedro/Ed. Paulinas - Obs.: Bs. As. 8/3/88 - Formulario: C Nº 1487.

105030 - CRECIENDO - Autor: Lafranchi Nora/De Rena Crist. - Editor: Ediciones Paulinas - P. Contratante: Lafranchi N., De Rena C./Ed. Pau. - Obs.: Bs. As. 5/1/88 - Formulario: C. Nº 1486.

105031 - PERDON - Autor: Tjebbes Pedro - Editor: Ediciones Paulinas - P. Contratante: Tjebbes Pedro/Ed. Paulinas - Obs.: Bs. As. 29/12/87 - Formulario: C Nº 1491.

105032 - MIGRACION NOTICIAS - Género: Interés General - Propietario: Comis. Católica Arg. Migraciones - Director: Bosa P. Lorenzo - Lugar Edición: Laprida 930, Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 2500, N. 22 5/88 - Formulario: R. Nº 3277.

105033 - BOL. MARITIMO DE LA EXPORT. ARGENTINA - Género: Interés General - Propietario/Director: Kramer Luis - Lugar Edición: Agüero 892, Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 250, N. 6343 24/5/88 - Formulario: R Nº 3264.

105034 - PORTON 1 - Género: Interés General - Propietario/Director: Vigil Tomás Ricardo - Lugar Edición: Derqui 6021, Rosario, Santa Fe - Observaciones: Ej. 1010, N. 24 5/88 - Formulario: R Nº 3183.

105035 - ORBEA NOTICIAS - Género: Interés General - Propietario: Orbea Argentina S. A. I. C. - Director: Cuccorese Osvaldo - Lugar Edición: Paseo Colón 285, Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 30.000, N. 1 4/88 - Formulario: R Nº 3005.

105036 - LA VOZ DEL DAMI - Género: Interés General - Propietario/Director: Iribarren Pedro José - Lugar Edición: Catamarca 1819, 7 A, M. del Plata - Observaciones: Ej. 2000, N. 22 3/88 - Formulario: R Nº 3235.

105037 - EL LIBERAL - Género: Interés General - Propietario: Serres y Pollio S. C. - Lugar Edición: Mitre 672, Balcarce, Bs. As. - Observaciones: Ej. 5000, N. 19921 23/5/88 - Formulario: R. Nº 3206.

105038 - HOTELNEWS - Género: Interés General - Propietario: Notelnews S. R. L._ Director: Manzanares Fernando - Lugar Edición: Cap. Fed. Junio/88 - Observaciones: Ej. 1000, N. 1 Mensual - Formulario: R Nº 3276.

105041 - ENCUENTRO EN CRISTO - Género: Religioso - Propietario: Editorial Logos - Director: Orville E. Swindoll - Lugar Edición: Condarco 1440, Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 3000, N. 145 y 6/88 - Formulario: R Nº 3285.

Nº 8190

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADUANA DE SAN JUAN

ADUANA DE SAN JUAN - Sumario Contencioso SA55-88-001 caratulado Aduana de San Juan Contra GIMENEZ ADRIAZOLA, Paulina y ARZE, Antonia, por presunta infracción a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero. Se les hace saber a las imputadas el siguiente proveídos: "Visto que ENCOTEL ha devuelto los memorandums por los que se cursaba notificación de la vista y se intimaba a las encausadas a la constitución de domicilios en el radio urbano de esta Aduana, con la observación de no existir los domicilios denunciados, conforme al proveído dictado a fs. 48, SE RESUELVE: 1º) INTIMAR a las procesadas para que dentro del plazo de diez (10) días procedan a establecer domicilios dentro del radio urbano de esta Aduana, sita en calle Rivadavia 523 Oeste Ciudad de San Juan, en los términos del Art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenérselos por constituidos en esta sede conforme al Art. 1004 del mismo cuerpo legal. 2º) Por Sección Sumarios notifíquese por edicto a publicarse un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. Firmado Carlos A. Arce, Administrador Aduana de San Juan".

e. 25/11 Nº 8426 v. 29/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/10/88

Ha dejado de tener legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 500.- Nº 2.889.416 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Max Sandler. Bs. As. 21.10.88

e. 1/11 Nº 28.691 v. 30/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/9/88.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 4 de uSs. 505 Nos. 516.057 y 900.057 del empréstito Bonos Externos 1981. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — VICENTE A. CATINO, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 4/11 Nº 29.214 v. 5/12/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/10/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1984 de uSs. 5000 Nos. 13.077.592/593, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos Esc. Julio Quiroga, Bs. As. 25.10.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 4/11 Nº 29.331 v. 5/12/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/11/88.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 2500 Nos. 1.340.313 y 1.342.118 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Aristóbulo Goñi Durañona. Bs. As. 31.10.88

e. 11/11 Nº 30.230 v. 12/12/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Norberto BLOTTA (L. E. Nº 4.315.054) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.247/82 por su actuación en COMPAÑIA FINANCIERA MUNRO S. A. (en liquidación), bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 25/11 Nº 8408 v. 29/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Luis Alberto KASANETZ (C. I. P. F. Nº 5.130.861 - L. E. Nº 4.531.960) y a la señora Alicia Sofía HAMBRA de CUADRADO (C. I. P. F. Nº 4.595.143 - D. N. I. Nº 3.728.829) que el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.722/82 en razón de sus actuaciones en HERCO COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 899 del 16.9.88. Dicha resolución les ha aplicado las siguientes sanciones: el señor Luis Alberto KASANETZ multa de ₳ 903 (australes novecientos tres) e inhabilitación por 25 (veinticinco) años en los términos del art. 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526 y a la señora Alicia Sofía HAMBRA de CUADRADO, llamado de atención en los términos del art. 41, inciso 1) del cuerpo legal citado. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 25/11 Nº 8409 v. 29/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva notifica a LUIS RAUL AVELLANEDA y SILVIA ENRIQUETA GUENTELICAN, como integrantes de la firma "SUQUIA PIELES", con domicilio denunciado en calle 9 de Julio Nº 40 - 2º piso Of. 31 de la ciudad de Córdoba, que por resolución fundada de fecha 4/10/88, cuyas actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en la División Revisión y Recursos de la REGION CORDOBA, sita en Av. Colón 748/60, 1º piso de la ciudad homónima, en el horario de 7 a 14 horas, se ha resuelto determinar de oficio su obligación tributaria en el Impuesto Interno - Rubro Objetos Suntuarios por los períodos fiscales Marzo a Octubre de 1984, conforme la respectiva liquidación, en la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS DIECISIETE (₳ 317). Deberá agregar la suma de AUSTRALES SETENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO (₳ 77.024) en concepto de actualización y AUSTRALES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE (₳ 78.309), en concepto de intereses resarcitorios calculados ambos al mes de setiembre de 1988. Se le intima para que dentro de los quince (15) días de notificado ingrese los importes aludidos en las instituciones bancarias habilitadas, debiendo ajustarlos a la fecha del efectivo pago y comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la División Recaudación Nº 2, sita en Av. Colón 748, Córdoba, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. Esta liquidación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permiten ponderarlos. Firma y la resolución el Cont. Públ. Daniel Mateo GRAIEB - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos - REGION CORDOBA".

e. 23/11 Nº 8391 v. 29/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ESPONDA, Teresa COSENZA de, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º Piso — Capital Federal, 23 de noviembre de 1988. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 28/11 Nº 8490 v. 30/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BELDOMENICO, Eduardo, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º Piso — Capital Federal, 23 de noviembre de 1988. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 28/11 Nº 8491 v. 30/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO II

DIVISION REVISION Y RECURSOS "I"

Insc. Nº 551.188-7 (I.V.A.)

Bs. As., 15/11/88.

VISTO las impugnaciones y/o cargos efectuados a: ALVARIÑO Y CIA. S.C.A. quien registraba inscripción ante esta Dirección General en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 551.188-7 en la Actuación Nº 85/87, y

CONSIDERANDO los antecedentes y fundamentos expuestos en los Formularios Nº 8322/C; 8322/D; 8322/E y dos (2) 2520/D Anexo que forman parte integrante de la presente resolución y que se agregan a fs. 137/41 y el dictamen jurídico de fs. 124/25, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 46, 47, 72, 73, 76, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 123, de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Resolución Nº 10/88 (S.E.H.) y Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 1981/82/83/84 de la contribuyente ALVARIÑO Y CIA. S.C.A.

Art. 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación: Año 1981; Débito Fiscal: PESOS ARGENTINOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS (Sa 23.622.-) Crédito Fiscal: PESOS ARGENTINOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (Sa. 9.469.-). Año 1982; Débito Fiscal: PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (Sa. 48.268.-) Crédito Fiscal: PESOS ARGENTINOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO (Sa. 36.304.-). Año 1983; Débito Fiscal: PESOS ARGENTINOS VEINTITRES MIL VEINTIOCHO (Sa. 23.028.-). Crédito Fiscal: PESOS ARGENTINOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES (Sa. 22.323.-). Año 1984; Débito Fiscal: PESOS ARGENTINOS UN MILLON CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO (Sa. 1.004.964.-) Crédito Fiscal: PESOS ARGENTINOS UN MILLON UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (Sa. 1.001.394.-) y los anticipos correspondientes a los períodos fiscales mencionados según formularios 194/2 que se acompañaron a la vista conferida.

Art. 3º — Establecer que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de: AUSTRALES TREINTA (₳ 30.-) a la que se agrega la suma de AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS (₳ 1.206.056.-) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (₳ 1.513.539.-) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 4º — Aplicar una multa de AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS (₳ 1.457.092.-) equivalente a dos (2) tantos del Impuesto omitido actualizado, por los períodos fiscales 1981, 1982 y 1984.

Art. 5º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 3º y 4º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la División Recaudación Nº 6 sita en: Luis M. Campos Nº 112/14 - Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo Nº 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 7º — Notificar mediante edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días y pase a la División Recaudación Nº 6 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. ENRIQUE RAFAEL GABRIEL MOMIGLIANO Sub-Director General, Subdirección Legal Tributaria.

e. 25/11 Nº 8427 v. 1/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA notifica al señor Ruperto Herminio MARQUEZ, con domicilio en calle 6 Nº 45 - Barrio Remedios de Escalada de la ciudad de CORDOBA, que por resolución fundada de fecha 13/7/88, cuyas actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en la División Revisión y Recursos de la REGION CORDOBA, sita en Avda. Colón Nº 748/60 - 1er. piso de la ciudad homónima, en el horario de 7 a 14 horas, se ha resuelto determinar de oficio su obligación tributaria en el Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal 1981, conforme la respectiva liquidación, en la suma de AUSTRALES UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVO (₳ 1,41). Deberá agregar la suma de AUSTRALES TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (₳ 13.653.-) en concepto de actualización y AUSTRALES VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (₳ 20.383.-) en concepto de intereses resarcitorios calculados ambos al mes de abril de 1988. Se le intima para que dentro de los quince (15) días de notificado ingrese los importes aludidos en las instituciones bancarias habilitadas, debiendo ajustarlos a la fecha del efectivo pago y comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la División Recaudación Nº 2, sita en Avda. Colón 748 Córdoba, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. Esta liquidación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permiten ponderarlos. Firma la resolución el Cont. Públ. Daniel Mateo GRAIEB Jefe (Int.) División Revisión y Recursos REGION CORDOBA.

e. 24/11 Nº 8403 v. 30/11/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As. 11/11/88.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Of. 41 y 44 - Capital.

ALVAREZ ENRIQUE REINALDO
POKORNY JOSE
RODRIGUEZ HECTOR
RUIZ RAMON OSVALDO
RAMON NESTOR RODOLFO
SASTRE ORLANDO EDUARDO

e. 17/11 Nº 8346 v. 30/11/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Of. 41 y 44 - Capital.

ARANEDA ORLANDO FRANCISCO
ALTAMIRANO JOSE LUIS
BONDA MONICA GRACIELA
ESPAÑOL CARLOS ENRIQUE
NUÑEZ JUAN ALBERTO
SCHOEREDER JUAN LUIS
SUAREZ JORGE RODOLFO
SZULMAN VIVIANA IDA

e. 24/11 Nº 8405 v. 7/12/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

"La Secretaría de Salud, cita al doctor Eduardo GALANTINI, a fin de declarar en el expediente Nº 2020-0177000689/87-1, del Ministerio de Salud y Acción Social. Defensa 120, 5º piso, Oficina 5166. El mencionado se encuentra radicado en la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre". — BEATRIZ C. MOLINUEVO, DIRECTORA, DIRECCION DE DESPACHO.

e. 24/11 Nº 8406 v. 7/12/88

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por QUINCE (15) días al señor Contador Alberto A. PEÑALVA, para que presente descargo en la rendición de cuentas nº 2-60-073-1 a 6/79, sobre la que recayó la Resolución nº 2672/88 bajo apercibimiento legal. Para tal fin deberá constituirse en sede de la Delegación Fiscal ante el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, sito en la Avenida J. A. ROCA 734-4º - piso BUENOS AIRES. Publíquese por TRES (3) días. — Agustín O. Alberto Tarelli.

e. 25/11 Nº 8454 v. 29/11/88

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Edgardo Alberto BASUALDO, que por resolución nº 1215/88 (juicio de responsabilidad nº 465/86) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA CENTAVOS (A 5.225,70) con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la/s edición/es del 28/9 al 30/9/88.

e. 28/11 Nº 7767 v. 30/11/88

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS

  A 10,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades

  A 10,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense

  A 10,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal

  A 10,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas

  A 30,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre

  A 18,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma

  A 74,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales

  A 50,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación

  A 10,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos

  A 14,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550

  A 40,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551

  A 62,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren

  A 10,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550

  A 56,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

  A 40,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551

  A 24,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179

  A 30,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

  A 96,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983

  A 112,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre

  A 68,-